

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, julio 15 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que la parte demandante presento caución para el decreto de la medida cautelar deprecada. Sirvase proveer.

La secretaria,

**Ma. RUTH SOLARTE REINA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYAN – CAUCA**

**AUTO Nro. 1262**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2022-00128-00  
**Asunto:** Declarativo de finalización de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial  
**Demandante:** Sandra Milena Rendón  
**Demandado:** Mauro Bolívar Velasco Acosta

Julio, quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 1107 de 21 de junio de 2022, se fijó la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$14.559.600.00) que correspondía al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes relacionados en la demanda<sup>1</sup>, como caución para el decreto de la medida de inscripción de demandada solicitada por la parte demandante.

Con fecha 30 de junio de presente año, la gestora judicial de la actora, informa al juzgado que en cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, solicitó la expedición de la póliza judicial, pero que la compañía aseguradora aún no la había emitido, asegurando que ya se habían cancelado los valores respectivos y allegó la cotización No. 100084640, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.<sup>2</sup>

Luego, con fecha 05 de julio de 2022, allego la póliza judicial No. CCS100000421, fechada a 30 de junio de 2022, de la COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS, por un valor asegurado CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$14.559.600.00)<sup>3</sup>, tal como se había ordenado en auto antes indicado, por lo que se aceptará por este juzgado.

En consecuencia, se despachará favorablemente la petición presentada por la apoderada de la demandante, y en este sentido, se decretará la medida cautelar de inscripción de la demanda incoatoria de este proceso, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 120-180051 y 120-125452, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, correspondiente, en relación al primero, a las acciones de dominio que corresponden al

<sup>1</sup> Auto consecutivo 024

<sup>2</sup> Cotización consecutiva 026 y 27

<sup>3</sup> Poliza consecutivo 029

demandado MAURO BOLIVAR VELASCO ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.296.184, ya que la medida se debe atemperar a lo previsto en el No. 1° del art. 598 del C.G del P, en cuanto que los bienes sujetos de la cautela, son los que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieren en cabeza de la otra parte, y respecto del segundo inmueble, es de propiedad exclusiva del citado demandado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la póliza allegada por la parte demandante para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, acorde a lo expuesto en la parte motiva anterior.

**SEGUNDO: DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las Matriculas inmobiliarias Nos. 120-180051 y 120-125452, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en cuanto al derecho de que es titular el señor MAURO BOLIVA VELASCO ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.296.184, esto es, el primero de ellos, en relación a las acciones de dominio de que es dueño el demandado y el segundo en su totalidad.

**TERCERO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comunicando la medida decretada respecto de ambos inmuebles, advirtiéndole que sobre el particular y a costa de la parte interesada, deberá allegarse con destino a este proceso los respectivos certificados donde obren dichas inscripciones.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La providencia se notifica por estado No. 121 del día 18/07/202.

**Ma. RUTH SOLARTE R.**  
Secretaria

Firmado Por:  
Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fe1fdca3a808c09ff2bedf52e617b3c139b3a9f0de91b67da6c0e246ca3742**

Documento generado en 15/07/2022 05:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>